

**MACROPROCESO: EXTENSIÓN**  
**PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSION**  
**PROCEDIMIENTO: PARA LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONVENIOS NACIONALES**  
**FORMATO: MINUTA CONVENIOS ESPECIFICOS CON RECURSOS**

Código: E-SE-P19-F09	Versión: 05	Página: 1 de 9
----------------------	-------------	----------------

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 069 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA ALIANZA SOCIETARIA Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BOYACA - ASDETBOY Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA UPTC**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ALBERTO LEMOS VALENCIA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.127.140 de Bogotá, actuando en su calidad de Rector (E) y Representante legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC**, nombrado mediante Acuerdo No. 099 del 20 de Diciembre de 2019, expedido por el Consejo Superior de la UPTC; actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC**, ente universitario autónomo del orden nacional con personería jurídica, NIT 891.800.330-1 y régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, creada mediante Decreto 2655 de 1953, debidamente autorizado para este acto por la Ley 30 de 1992, Acuerdo 074 de 2010, de conformidad con lo contenido en el literal c. del artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005 y la Resolución 5016 de 2016 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, con sede principal en la ciudad de Tunja en la Avenida Central del Norte 39-115 y seccionales en las ciudades de Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá y Yopal, quien en adelante se denominará **UPTC**, y de otra parte, la alianza societaria y de desarrollo empresarial de Boyacá – **ASDETBOY S.A.S.** con NIT 901285377-2, representada legalmente por el señor **ALBEIRO HIGUERA GUARIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.301.757 de Santa Rosa de Viterbo, en su calidad de representante legal, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará **ASDETBOY**, hemos acordado celebrar el presente convenio específico interadministrativo que se registrá por las clausulas descritas a continuación, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación.
- 2.- Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines.

W

**MACROPROCESO: EXTENSIÓN**  
**PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSION**  
**PROCEDIMIENTO: PARA LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONVENIOS NACIONALES**  
**FORMATO: MINUTA CONVENIOS ESPECIFICOS CON RECURSOS**

Código: E-SE-P19-F09

Versión: 05

Página: 2 de 9

- 3.- Que el artículo 288 de la Constitución Política, instituye que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.
- 4.- Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.
- 5.- Que bajo este contexto y en la medida que las universidades estatales u oficiales desarrollen programas, proyectos y estrategias de interés regional bajo su autonomía, se constituyen como ente idóneo para aunar esfuerzos y llevar a cabo las acciones encaminadas a cumplir con una función social, más aún para poder coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y fines misionales.
- 6.- Que de acuerdo con el Estatuto General de la UPTC, Acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005, (Título I "De los fundamentos, Capítulo II MISION, Artículo IV), modificado mediante Acuerdo 025 del 12 de junio de 2017, la Universidad tiene como misión: *"Formar personas como profesionales integrales en diferentes niveles de educación superior, fortaleciendo las actividades de docencia, investigación, extensión e internacionalización, como aporte a la transformación y al desarrollo de la sociedad"*.
- 7.- Que La visión de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia considera que para el 2026 seremos una institución de educación superior de excelencia académica a nivel nacional e internacional, reconocida por liderar el mejoramiento de la calidad de la educación, el desarrollo social sustentable, cultural y económico, con justicia social, equidad, responsabilidad social, innovación, competitividad y pertinencia con la región y el país.
- 8.- Que la Universidad contempla unas modalidades de Extensión definidas en la Resolución 049 de 2009 emitida por el Consejo Académico, y en concordancia con lo anterior el Acuerdo 074 de 2010 (Estatuto de Contratación) contempla en su artículo 28 **venta de servicios**, el cual dispone, *"la Universidad a través del Rector, podrá suscribir contratos o convenios con entes públicos y privados, nacionales e internacionales para la prestación de los servicios que este en capacidad de producir y todos aquellos permitidos por la ley, sin consideración de la cuantía."*
- 9.- Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los convenios o contratos interadministrativos le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del mismo decreto que dispone la necesidad de justificar dicha contratación directa mediante un *"Acto de Justificación de contratación directa"* el cual hace parte del presente convenio y se encuentra inmerso en el expediente contractual.
- 10.- Que de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 la *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de*

*funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...).*

11.- Que según el Consejo Nacional de Política Económica y Social; desde el punto de vista de apoyo al desarrollo rural, la falta de provisión o la baja calidad de infraestructura del transporte, está asociada con el aislamiento de los territorios, situación que se encuentra estrechamente vinculada con los indicadores de pobreza.

12.- Que los municipios con mayores densidades de vías terciarias tienden a tener menores tasas de incidencia de pobreza. Villar y Ramírez 2014 también destacan la incidencia de la distancia a las principales aglomeraciones sobre los indicadores de pobreza. De igual forma, el DNP y Banco Mundial (2012) señalan que conforme crece la distancia a las aglomeraciones, las poblaciones son más pequeñas y las condiciones de vida inferiores. Adicional a la débil infraestructura vial, los elevados costos de transporte y la logística tienen efectos negativos sobre la competitividad del país

13.-Que así mismo en un estudio elaborado por Sánchez (2016) se encuentra una mejora vial incrementa la velocidad del desplazamiento del hogar cerca de 12 Km por hora. Esto se vio reflejado en aumento de 9.6 % en el ingreso y 8.9% en el consumo de hogares rurales, así como la posibilidad de reemplazar los niveles de autoconsumo por consumo comprado y fortalecer la especialización en los hogares agrícolas.

14.-El departamento de Boyacá tiene la red vial más extensa del país y fundamentalmente su estructura económica en la agricultura, lo que nos pone en gran desventaja ante la competitividad que demandan los tratados de libre comercio. Por tal razón es necesario dinamizar la capacidad de respuesta.

15.-Que el departamento de Boyacá en cuanto a su desarrollo productivo, históricamente se ha caracterizado por su vocación agropecuaria minera y turística, con un alta expectativa de crecimiento; pero tiene la imperante necesidad de ser impulsada a través de la implantación de una infraestructura de transporte, logística y comunicación eficiente, adecuada, segura , que incentive y atraiga la inversión en tecnología e innovación de los actores de la función productiva, teniendo beneficios comunes para la población boyacense

16. - Que de acuerdo con el contenido de los artículos 58 y 333 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de derecho, en el cual se garantiza la propiedad privada, la libre competencia y la libertad de empresa, así como los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes vigentes.

Que, en virtud de lo anterior, **las partes** proceden a celebrar el presente convenio específico interadministrativo el cual se rige por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**CLAUSULA PRIMERA.** - **OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos para realizar el movimiento de tierra mecánico, conformación de vía y adecuación del lote de terreno destinado para la construcción del edificio de aulas para posgrado del centro regional universitario UPTC de la seccional de Duitama.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - **VALOR.** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente convenio se fija en la suma de DOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/C (\$ 225.716.680), el cual estará sujeto a modificaciones.

**El valor total debe tener en cuenta el valor del material a utilizar, el equipo, el transporte, el IVA y todas las retenciones que apliquen.**

**CLAUSULA TERCERA.** - **SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del Convenio, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2019, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6137 de 27 de diciembre de 2019.

**CLÁUSULA CUARTA.** - **FORMA DE PAGO:** La UPTC desembolsará el valor del Convenio, con respecto a su aporte, así:

- Un primer pago correspondiente al 30% del valor total, SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATRO PESOS M/C (\$ 67.715.004), una vez la maquinaria se encuentre en el terreno y operando; previa verificación del supervisor.
- Un 60% mediante actas parciales de obra; por ejecución de trabajos avaladas por el supervisor, por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHO PESOS M/C (\$135.430.008)
- Y EL 10% restante como liquidación del convenio, por valor de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C. (\$ 22.571.668)

**Parágrafo:** Los dineros anteriormente mencionados serán consignados a favor de la ASDEBOY, a la cuenta bancaria cuya certificación hace parte de este convenio. El control de los recursos del convenio se realizará a través de la creación del centro de costos correspondiente.

**CLÁUSULA QUINTA.** - **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El tiempo de ejecución del presente Convenio será hasta el 15 de marzo de 2020.

**CLÁUSULA SEXTA.** - **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El Convenio se ejecutará en la ciudad de Duitama.

**CLÁUSULA SEPTIMA.-: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del Objeto del Convenio.
2. Ejercer la supervisión del Convenio para lo cual se designará a un funcionario.
3. Solicitar a ASDETBOY los informes necesarios o que se crean convenientes para el seguimiento, vigilancia y supervisión del Convenio.
4. Efectuar la liquidación del Convenio de acuerdo con lo establecido en este y en los términos previstos por la ley.
5. Atender los requerimientos realizados por ASDETBOY referentes al desarrollo del Convenio.
6. Acordar de manera conjunta las estrategias y actividades que se desarrollarán en el Convenio.
7. Efectuar los desembolsos de los aportes pactados en el presente Convenio, en la forma establecida en la cláusula quinta.
8. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.
9. La UPTC, capacitará y brindará asesoría a través del sistema integrado de gestión a la persona encargada de la implementación y ejecución del SIG del convenio
10. La UPTC capacitará al personal parte del convenio, acerca de peligros y riesgo de acuerdo a las actividades desarrolladas dentro del objeto del convenio
11. La UPTC se compromete a reconocer el stand – by de la maquinaria hasta por cuatro (4) horas diarias en caso que lo amerite previa verificación del supervisor del convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE ASDETBOY**

1. Suministrar la maquinaria descrita en el siguiente cuadro y según requerimiento previo del supervisor

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	HORAS
RETROEXCAVADORA 320 o SIMILAR	UNA	419,93
RETROEXCAVADORA (PAJARITA) LLANTA	UNA	139,98
CARROTANQUE	UNO	113,68
MOTONIVELADORA POTENCIA MINIMA 120 HP Y MAX 215 HP	UNO	127,11
VIBROCOMPACTADOR CA-15 O SIMILAR	UNO	86,71
VOLQUETA SENCILLA 7M3 RECORRIDO 12 KM IDA Y VUELTA	TRES	1.200,00

**2. Alcance de los trabajos**

- Descapote según replanteo topográfico

*ca*

- Excavación según niveles marcados por comisión topográfica, rellenos de recebo, sub base y base en capas max 0.30m
- Seguimiento de alineamientos y niveles según diseños
- Alineamiento y niveles para la conexión de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, red eléctrica)

### 3. Condiciones de materiales y equipos

- El combustible y mantenimiento es suministrado por ASDETBOY
- Debe entregarse la documentación de la maquinaria al día
- Plan de mantenimiento de maquinaria y equipos
- Seguridad social de los operadores.

### 4. Capacidad Operativa

ASDETBOY, deberá garantizar la disponibilidad de la maquinaria en terreno dentro de los dos (2) días siguientes a la solicitud realizada por el supervisor así como el personal (operarios) requerido.

Así mismo en el evento de que cualquiera de los equipos descritos presente cualquier tipo de falla que afecte el funcionamiento de la misma ASDETBOY, se compromete a realizar la reposición durante los cinco (5) días siguientes del informe de supervisor. Cuando la falla presentada afecte el avance de la obra no se reconocerá stand - by del resto de la maquinaria que este en operación (volquetas).

ASDETBOY, deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de labores, relación de operarios con documentación, (afiliación a seguridad social, ARL y demás soportes normativos) y disponibilidad.

En caso de inasistencia, incapacidad, enfermedad o cualquiera otra situación que afecte al personal (operario) suministrado por ASDETBOY, deberá ser informado al supervisor indicado el nombre de la persona que hará dicho remplazo allegando la documentación correspondiente a afiliaciones y documentos necesarios para realizar las labores requeridas.

ASDETBOY, se compromete a suministrar quinientas (500) horas de volqueta adicionales a los descrito en cuadro relación maquinaria.

**PARAGRAFO:** Atendiendo lo estipulado en la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo o norma que lo modifique, sustituya o complemente; debe contarse en cada uno de los proyectos con una persona encargada de diseñar el SySO, y de capacitar a quienes se vinculan al proyecto en todo lo relacionado con Sistema diseñado para tal fin

El supervisor del convenio Verificará que se diseñe e implemente el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás requerimientos ambientales del proyecto.

**CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral el presente Convenio los documentos relacionados, tales como: Estudios Previos, Certificados de Disponibilidad Presupuestal, propuesta presentada por la UPTC y aprobada por las partes, y demás que surjan en la ejecución del Convenio.

**CLAUSULA DÉCIMA. - CESION:** LA UPTC no podrá ceder el presente Convenio sin el consentimiento previo y escrito de LA RAPE y del MUNICIPIO.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA.** Las partes declaran que con el presente Convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y Convenios frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN.** Se podrá dar por terminado el presente Convenio cuando: **a)** por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **b)** Por incumplimiento del objeto del Convenio, **c)** por vencimiento de términos, **d)** mutuo acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS.** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTIAS.** Para la ejecución del presente Convenio se requiere la constitución de pólizas que cubran:

- **Póliza de Amparo de cumplimiento.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más.
- **Póliza de Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de la mismo y tres (3) años más.
- **Póliza de Amparo de responsabilidad civil extracontractual.** Equivalente a:

Cien (100) S.M.L.M.V., para los contratos cuyo valor sea inferior o igual a ochocientos (800) S.M.L.M.V.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN.** El presente Convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados desde la terminación del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** LA UPTC se compromete a informar y denunciar ante las entidades contratantes y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del Convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el Convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve por escrito, y para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de surgir alguna controversia con ocasión al Convenio o a su ejecución las partes acudirán al arreglo directo entre los representantes legales de cada una de las partes, o en su defecto podrá acudirse a mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación y el arbitramento.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** La UPTC no tendrán ninguna clase de relación laboral con el personal externo a su nómina.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- BIENES.** Los bienes que aporta cada una de las partes para el buen desarrollo del Convenio, en ningún caso pasarán a ser bienes comunes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** Las partes se mantendrán indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** El presente Convenio no origina una persona jurídica independiente y el actuar conjunto estará regido por las siguientes reglas: a) cada una de las partes responderá exclusivamente por las obligaciones establecidas en el presente convenio. b) No hay régimen de solidaridad.

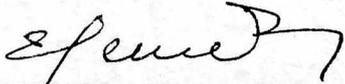
**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tendrá como domicilio la ciudad de Tunja.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del presente Convenio, los siguientes documentos: Acta de inicio del Convenio, documentos de representación legal; certificado de disponibilidad presupuestal y el correspondiente registro presupuestal, y demás que se deriven de la ejecución del presente convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO.** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, se firma en \_\_\_\_ originales, en la ciudad de Tunja a los *Veintisiete* (27) días del mes de diciembre del año 2019.

Por la UPTC,

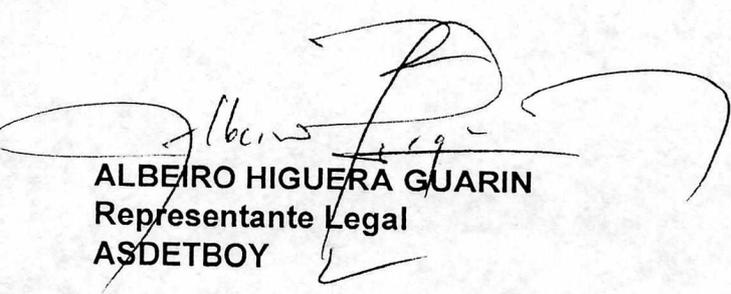


**ALBERTO LEMOS VALENCIA**

Rector (E)

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Por ASDETBOY,



**ALBEIRO HIGUERA GUARIN**

Representante Legal

ASDETBOY

CR





**CONVENIOS**

**Arrendamiento de bienes muebles**



00101-2019-232-000002-00

Contrato No.	2
Fecha	30 de diciembre de 2019
Valor Total	\$225.716.680,00
IVA	\$36.038.797,62
Anticipo	\$0,00

<b>Contratista</b>	ALIANZA SOCIETARIA Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BOYACA S.A.S.	Nit.	901285377
<b>Dirección</b>	CL 19 9-35 BRR CENTRO OF 402		
<b>Ciudad</b>	TUNJA	<b>Teléfono</b>	7449661
<b>Representante Legal</b>		<b>Cédula</b>	
<b>Plazo de ejecución</b>	92 Días		
<b>Objeto General</b>	CONVENIO PARA ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS PARA REALIZAR EL MOVIMIENTO DE TIERRA MECÁNICO CON FORMACIÓN DE VÍA Y ADECUACIÓN DE TERRENO CON DESTINO AL EDIFICIO DE POSGRADOS CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO UPTC SECCIONAL DUITAMA		

<b>Ordenador</b>	ALBERTO LEMOS VALENCIA	<b>Cédula</b>	19127140
<b>Interventor/Supervisor</b>	CAMARGO RAMIREZ SERGIO ANDRES	<b>Cédula</b>	7176409

**REFERENCIAS**

**PRESUPUESTO ADMINISTRATIVA**

**Solicitud de contratación No.2796 del 27 de diciembre de 2019**      **Modalidad** Contratación directa  
**Plan de compras Item No.102051 "PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES"**  
**Certificado de disponibilidad No.6137 del 27 de diciembre de 2019**  
**Acta de adjudicación No.3348 del 30 de diciembre de 2019**  
**Ejecutor** Centro Regional Universitario

**VECTOR FISCAL**

- 5. Impuesto sobre la renta y complementarios régimen ordinario.
- 7. Retención en la fuente a título de renta.
- 14. Informante de exogena.
- 42. Obligado a Llevar Contabilidad
- 48. Impuesto sobre las ventas

**AFECCION PRESUPUESTAL**

RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
<b>Sección 010101</b>	<b>Unidad Administrativa - Gestión</b>		<b>\$225.716.680,00</b>
3.3.99	10 CSF	Centro Regional Universitario	\$25.379.725,73
3.3.99	30 ADM	Centro Regional Universitario	\$200.336.954,27

**Pagos parciales**

EJECUCIÓN - 29 de enero de 2020



Elaboró: AROJASF



**CONVENIOS**

**Arrendamiento de bienes muebles**



00101-2019-232-000002-00

Contrato No.	2
Fecha	30 de diciembre de 2019
Valor Total	\$225.716.680,00
IVA	\$36.038.797,62
Anticipo	\$0,00

FORMA DE PAGO

ITEM	DESCRIPCION DE PAGO	VALOR PAGO	VALOR AMORTIZACION
1	PAGOS PARCUIALES DEL 30% UNA VEZ LA MAQUINARIA SE ENCUENTRE EN E TERR	\$225.716.680,00	\$0,00

ITEMS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR
<b>2.5.5 Renta o arrendamiento de bienes (muebles o Inmuebles)</b>						<b>\$225.716.680,00</b>
1	RETROEXCAVADORA 320 o SIMILAR	HORA	419,93	\$143.288,00	19%	\$71.603.406,51
2	RETROEXCAVADORA (PAJARITA) LLANTA	HORA	139,98	\$82.009,00	19%	\$13.660.747,59
3	CARROTANQUE	HORA	113,68	\$72.167,00	19%	\$9.762.694,03
4	MOTONIVELADORA POTENCIA MINIMA 120 HP Y MAX 215 HP	HORA	127,11	\$145.424,00	19%	\$21.996.965,12
5	VIBROCOMPACTADOR CA-15 O SIMILAR	HORA	86,74	\$83.422,45	19%	\$8.610.915,34
6	VOLQUETA SENCILLA 7M3 RECORRIDO 10 KM IDA Y VUELTA (3 UN)	HORA	1.320,00	\$63.714,00	19%	\$100.081.951,20
7	VOLQUETA	HORA	500,00	\$0,00	19%	\$0,00
8	AJUSTE A PESO	UN	1,00	\$0,21	0%	\$0,21

*[Signature]*

**ALBERTO LEMOS VALENCIA**

Vicerrector Administrativo y Financiero  
 Rectoría

*[Signature]*

**ARIA Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE**

C.C. 901285377

EJECUCION - 29 de enero de 2020

**SI2FI**

Elaboró: AROJASF

Página 2 de 2